



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cuarenta (08:40) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2016-00428-00** instaurada por **FRANKI LIZCANO MOSCOSO Y OTROS en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** entidad llamada en garantía.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. Parte Demandante:**

##### **FRANKI LIZCANO MOSCOSO Y OTROS**

Apoderado: FRANKI LIZCANO MOSCOSO

C. C: 5.978.485

T. P: 123.840 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Correo electrónico: [frankiliz@yahoo.es](mailto:frankiliz@yahoo.es)

#### **2. Parte Demandada**

##### **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**

Apoderado: LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA

C. C: 38.360.346

T. P: 149.422 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3144069104

Dirección de notificaciones: calle 33 No. 41-50 La Francia

E-mail: [notificacionjuridica@hplleras.gov.co](mailto:notificacionjuridica@hplleras.gov.co); [mabeloliveros8@gmail.com](mailto:mabeloliveros8@gmail.com)

### **3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Apoderado: MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY

C. C: 1052401870

T. P: 314227 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3107799094

Dirección de notificaciones:

E-mail: [yesidgarciaarenas258@hotmail.com](mailto:yesidgarciaarenas258@hotmail.com);

### **4. Ministerio Público**

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY, como apoderada sustituta de la llamada en garantía, en los términos del poder allegado con anterioridad al proceso.

### **2 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 25 de marzo de 2021.**

Antes de entrar a recaudar las pruebas decretadas, se tiene que el apoderado del Hospital Federico Lleras Acosta presentó recurso de reposición en contra de la decisión que tuvo por desistida la prueba pericial decretada en la audiencia inicial a cargo suyo.

Dados los traslados respectivos el apoderado de la parte accionante solicitó no reponer la decisión recurrida en el entendido que la misma no había sido aportada dentro del término otorgado por el juzgado a la entidad demandada

Para resolver entonces, se debe tener en cuenta que en la audiencia inicial fueron decretados dos dictámenes periciales, uno solicitado por la parte actora y el segundo de oficio. Que luego de diversas actuaciones para que los mismos fueron allegados al plenario, se pudo realizar la respectiva comunicación con la UNIVERSIDAD CES, quien rindió el dictamen decretado de oficio y el que estaba a cargo en un 50% de cada una de las partes demandante y demandada, tal y como

se canceló, fue aportado al plenario y del cual se realizará la contradicción en audiencia.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el dictamen decretado a instancia del Hospital Federico Lleras Acosta, es claro que mediante providencia del 13 de septiembre de 2019, y ante la imposibilidad de que un profesional en medicina se posesionara para rendir la correspondiente pericia, se concedió el término de 45 días para que fuera aportado, sin embargo durante dicho lapso el mismo no fue radicado en la secretaria del despacho, motivo este que hizo que el juzgado, mediante providencia del 25 de marzo del año en curso tuviera por desistida la mencionada prueba, razones las anteriores por las cuales no es posible reponer la decisión recurrida, en el entendido, se reitera, que el dictamen solicitado por el Hospital Federico Lleras Acosta no fue aportado.

Esta decisión se les notifica a las partes y se corre traslado

La parte demandante: Sin observaciones  
La parte demandada: Sin observaciones  
Entidad llamada en garantía: sin observaciones  
Ministerio Público: Sin observaciones

### **3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a escuchar los testimonios e incorporar la documental allegada así:

#### **3.1. DOCUMENTAL - DEMANDANTE**

1. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio del 26 de julio de 2019 remite informe pericial de necropsia No. 2014010173001000370 respecto del señor José Eduardo Lizcano, visible a folios 2-4 del archivo PDF denominado “04cuaderno 2 pruebas parte demandante”)

La anterior prueba documental se incorpora formalmente al proceso, y se le pone en conocimiento a las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones  
La parte demandada: Sin observaciones  
Entidad llamada en garantía: sin observaciones  
Ministerio Público: Sin observaciones

#### **3.2. TESTIMONIAL - PARTE DEMANDADA**

**CLAUDIA ILSE ECHEVERRY, HERNAN MORENO HERRAN, OSCAR HERNANDO ACOSTA Y ANGELA M. DIAZ.**

La señora **CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERK** identificada con C.C. 51.596.312, de 63 años de edad, domiciliada en el Rincón del Vergel Casa C-13 de Ibagué, de profesión médica especialista en cirugía general, se desempeña como Coordinadora del Comité de Infecciones del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la apoderada de la parte demandada, luego por el apoderado de la parte actora, seguido por el Agente del Ministerio Público y finalmente por la señora Juez. La apoderada de la llamada en garantía no formuló preguntas. Minuto 11:30 al 01:08:50.

El señor **HERNÁN MORENO HERRÁN** identificado con C.C. 93.355.306, de 58 años de edad, domiciliado en la Calle 44 bis N 2-63 Piedra Pintada Parte Baja, de profesión médico cirujano especialista en administración hospitalaria, se desempeña como subgerente científico del Hospital Federico Lleras Acosta, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandada, y finalmente por el apoderado de la parte demandante. Los demás apoderados y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 01:11:40 al 01:26:10.

El señor **OSCAR HERNANDO ACOSTA** identificado con C. C. 79.963.248, de 43 años de edad, domiciliado en la Calle 47 No 4-27 B/ Piedra Pintada, de profesión médico general especialista en cirugía general, labora como cirujano general en el Hospital Federico Lleras y en la Clínica Medicadiz, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, el testigo manifestó no haber tenido manejo del paciente, la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta conforme lo manifestado por el testigo desiste de preguntas por cuanto éste no tuvo intervención alguna frente al paciente Luis Eduardo Lizcano (q.e.p.d.) luego por el apoderado de la parte actora y finalmente por el apoderado de la parte demandada.

La apoderada de la parte demandada desiste del testimonio de la señora Angela M. Diaz, por cuanto no tuvo intervención en la atención del paciente, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al art. 175 CGP

### **3.3. DE OFICIO - PRUEBA PERICIAL**

Sería del caso entrar a realizar la contradicción del dictamen pericial aportado por el perito Médico Especialista en patología Clínica, CESAR AUGUSTO GIRALDO

GIRALDO (Archivo PDF No.13DICTAMEN UNIVERSIDAD CES - Expediente Digital) el cual fue puesto en conocimiento de las partes por el término de 10 días mediante auto del 16 de julio de 2020, sin embargo, tal y como se observa en el escrito que obra en el archivo No. 30 del expediente digital, el mencionado profesional de la salud se encuentra incapacitado, motivo por el cual se tiene por excusado y se fija como nueva fecha para adelantar la presente diligencia el día **13 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.. Por Secretaría comuníquese.**

#### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:17 de la mañana del día 29 de abril de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**

Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

**FRANKI LIZCANO MOSCOSO**

Apoderado parte demandante

**LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA**

Apoderada parte demandada

**MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY**

Apoderada Llamada en Garantía

**CLAUDIA ILSE ECHEVERRY**

Declarante

**HERNÁN MORENO HERRÁN**

Declarante

**OSCAR HERNANDO ACOSTA**

Declarante